

OFICIO No. ****
EXPEDIENTE No.: ****
ASUNTO: **Propuesta de
Conciliación No. 10/2008**

C. Lic.
ALFREDO HIGUERA BERNAL
Procurador General de Justicia del Estado,
Ciudad.

Hacemos de su conocimiento que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió queja de los señores J.M.S. y M.M.P. en contra del personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común en el municipio de Angostura, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad, consistentes en la especie, en dilación en la integración de la averiguación previa número ****.

En atención a lo anterior este organismo solicitó al licenciado A1, agente del Ministerio Público del fuero común en el municipio de Angostura, el informe de ley con relación a los actos expresados por los quejosos.

El mencionado representante social remitió informe en fecha 3 de julio de 2008 acompañando copia certificada de la averiguación previa número ****, de dichos documentos se advierte:

Que en fecha 1 de agosto de 2007, la mencionada agencia del Ministerio Público recibió querella de parte de los quejosos en contra de los CC. N1, N2, N3 y N4 por la probable comisión de los delitos de allanamiento de morada, fraude, delito informático, falsificación y uso indebido de documentos, abuso de autoridad y lo que resulte.

El 13 de agosto de 2007 comparecieron previa cita ante esa representación social, los señores J.M.S. y M.M.P., quienes ratificaron en todos sus términos y ampliaron el escrito de querella.

En la mencionada fecha se dio inicio la averiguación previa número **** en contra de N1, N2, N3 y N4, como probables responsables de la comisión de los delitos de allanamiento de morada, fraude, delito informático, falsificación y uso indebido de documentos, abuso de autoridad y lo que resulte, cometido en perjuicio del patrimonio económico de los hoy quejosos, la fe pública y el servicio público.

De lo anterior se dio aviso de inicio al Director de Averiguaciones Previas con oficio ****.

Asimismo, giró los oficios **** al Comandante de Policía Ministerial del Estado con base en ese municipio y oficio **** al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría, en los que solicitó placas fotográficas del lugar de los hechos, también acordó practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y en su oportunidad resolver conforme a Derecho correspondiera.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2007 compareció previa cita ante la agencia del Ministerio Público en Angostura, el señor N2, quien rindió su declaración ministerial en calidad de indiciado, acompañado de su defensor particular.

Por otra parte el día 11 de septiembre de 2007 los CC. J.M.S. y M.M.P. presentaron un escrito proponiendo medios de prueba a desahogar ante el agente del Ministerio Público.

Para el día 8 de octubre de 2007, el agente del Ministerio Público recibió y agregó el oficio número ****, signado por los Peritos Oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría, a través del cual remitieron las placas fotográficas del lugar de los hechos.

Con fecha 12 de octubre del año próximo pasado los CC. J.M.S. Y M.M.P. presentaron otro escrito ofreciendo pruebas.

El señor N4, compareció previa cita ante esa agencia investigadora y rindió su declaración ministerial en calidad de indiciado en fecha 21 de noviembre de 2007.

Con fecha 22 de noviembre de 2007 y en calidad de indiciado, el señor N5, compareció previa cita ante la mencionada agencia investigadora y rindió su declaración ministerial.

El personal de actuaciones de esa agencia del Ministerio Público acudió al domicilio ubicado en calle Leyva Solano, número 37 de la colonia Agrícola México de Angostura, Sinaloa, en donde se practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de dicho lugar el día 28 de febrero de 2008.

El agente del Ministerio Público recibió con fecha 12 de mayo del año en curso, el oficio número **** signado por el Comandante de la Policía Ministerial del Estado, con Base en el municipio de Angostura, al cual anexó el informe policial elaborado por los CC. A2 Y A3, elementos de dicha corporación, informando los avances obtenidos de las investigaciones realizadas hasta ese momento, mismos que en diligencias por separado el día 13 de mayo de 2008 ratificaron en todos sus términos el informe policial de referencia.

Mediante oficio **** de fecha 23 de junio de 2008, se citó al señor N5 para que compareciera ante dicha agencia el día 25 de junio de este año, sin que a la fecha haya acudido a la cita.

Posteriormente, mediante oficio **** fechado el 20 de agosto de 2008 se le requirió al agente del Ministerio Público de Angostura, actualizara la información sobre los avances en la mencionada averiguación previa ****.

En respuesta remitió el oficio número **** el día 27 de agosto del presente año mediante el cual anexó copia certificada de los avances en la averiguación previa de mérito.

De la actualización de la averiguación previa se observa que con fecha 24 de julio de 2008, el agente del Ministerio Público giró los oficios número ****, ****, ****, **** y **** al Director de Seguridad Pública de Angostura, a fin de que citara a los CC. N6, N5, N7, N8, N9, N10 y N11.

Constan en dicho legajo las declaraciones de N6, N5, N7, e N8, las cuales fueron desahogadas el día 7 de julio para los dos primeros y 11 del mismo mes para los últimos.

Las diligencias y actuaciones practicadas es lo que hasta el momento se ha integrado, por lo que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos advierte que ha sido tramitada de manera irregular al haberse dejado de practicar con prontitud las diligencias necesarias para la integración total de la averiguación previa ****.

Puede observarse lo anterior ya que entre la declaración ministerial del C. N3 el día 22 de noviembre de 2007 y la práctica de la diligencia de fe ministerial de lugar transcurrieron tres meses; entre la recepción del oficio **** de fecha 12 de mayo de 2008 firmado por el Comandante de la Policía Ministerial del Estado con Base en Angostura y la citación del C. N5, el día 23 de junio del año en curso, mediante oficio **** transcurrió un lapso de tiempo de 1 mes 11 días.

Esto ha afectado la pronta y eficaz procuración de justicia a la que está obligado el agente del Ministerio Público por las disposiciones contenidas en los artículos 2º; 3º; 4º; 5º; 6º, fracciones II, III y IV; 9º, fracciones I, III, IV y XI de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, incluso se corre el riesgo de que prescriba la pretensión punitiva, ocasionando una violación irreparable a su derecho a que se le administre justicia de manera pronta y expedita, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal dilación atenta contra los principios reconocidos en materia de procuración de justicia no sólo en nuestra Carta Magna, sino también en diversos instrumentos internacionales a los cuáles nuestro Estado ya ha reconocido como parte integrante de nuestro orden jurídico, de acuerdo a lo postulado en el artículo 133 de dicho ordenamiento, siendo éstos los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 8.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2.3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 1, 2 y 7.

- Directrices sobre la función de los Fiscales, en los puntos 10, 11, 12 y 13.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en su totalidad.

Ahora bien, para estar en condiciones de evitar que tales violaciones a derechos humanos continúen en perjuicio de los señores J.M.S. y M.M.P. y que éstas se cometan de manera irreparable, así como propiciar una solución inmediata a los hechos planteados por los quejosos, esta Comisión le formula a esa Procuraduría General de Justicia del Estado a su cargo, la siguiente:

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

ÚNICA. Instruya al agente del Ministerio Público del fuero común en el municipio de Angostura para que dentro de la averiguación previa ****, lleve a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que siempre deben regir la actuación de dicha institución, el desahogo de las actuaciones y diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y resuelva conforme a Derecho antes de que se actualice la hipótesis de la extinción de la pretensión punitiva por prescripción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 85, 86 y 89 de su Reglamento Interior.

De igual manera, le informamos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, del Reglamento Interior de este organismo, usted cuenta con un plazo de cinco días hábiles computable a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente oficio para responder a la Propuesta que se formula, esto es, si la acepta o no, y si es aceptada, para que en el mismo plazo nos envíe las pruebas de su cumplimiento.

De no aceptarse dicha Propuesta por esa Procuraduría, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación correspondiente, ello de conformidad con el artículo 88, del mismo ordenamiento.

Sirven además de fundamento a la presente Propuesta de Conciliación, lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado; 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracción IV; 27, fracción V y 28 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 38, fracción VI del Reglamento Interior de este organismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Culiacán Rosales, Sinaloa a 26 de diciembre de 2008
El Presidente

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO.

C.c.p. J.M.S. y M.M.P., quejosos. Para su conocimiento.
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.